



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

15 DIC. 2017

5-007070

Señores

Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. - ECOSOL

Atte; DR Carlos Eduardo Alcocer Rosa.

Carrera 51B #82-254 Local 20 Centro Comercial Bahía

Barranquilla - Atlántico.

Referencia:AUTO

00001980

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-034
Proyecto: Oscar Ariza Acosta - Contratista / Karem Arcón - supervisora

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), practicó visita técnica de inspección ambiental para el Seguimiento ambiental y evaluación del informe de cumplimiento ambiental (ICA) No 8 de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental a las instalaciones de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL ubicado el km 11 Vía que conduce desde el Corregimiento de Juan Mina al Municipio de Tubará Jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico emitió el Informe Técnico N° 0001063 del 12 de octubre de 2017, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa se encuentra prestando sus servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. No está desarrollando actividad de incineración de residuos peligrosos.

CUMPLIMIENTO

1.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1.1.1 Suficiencia de la información

Se cuenta con la información suministrada en el informe de cumplimiento ambiental (ICA) durante el periodo comprendido entre julio-diciembre de 2016.

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1212 del 21 de diciembre del 2010, notificado el 3 de febrero del 2011.	Envíe informe que establezca de forma definitiva información sobre el desmantelamiento del equipo incinerador, bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología, y con qué criterios	X		Se presentó oficio radicado N°6538 del 24 de Julio del 2012, donde comentan que las pruebas a realizar al equipo Horno incinerador puesto que se deben realizar ajustes al equipo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	técnicos realizaría esta labor.			<p>Mediante radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador, dentro del mismo se informa que el trabajo fue de mantenimiento correctivo a un horno incinerador tipo cubilote bicameral, con capacidad nominal de 100kg/h, reemplazo de material aislante y piezas deterioradas del horno y chimenea. Se presentan especificaciones técnicas del material utilizado, materiales refractarios, manta cerámica, manta lana mineral u otros.</p> <p>Se realizó la instalación de quemadores con las siguientes características:</p> <p>Marcas PowerFlame, tipo unidad autocontenida, incluye conjunto soplador, la cabeza de combustión, el sistema de ignición, el sistema de protección de llama y la consola de panel de control. Modelo JR30A – 12</p> <p>Combustible a utilizar Gas Natural, entrada calórica máxima de 1260(en miles de BTU/h. con capacidad de proporcionar las temperaturas mínimas</p> <p>Mantenimiento, calibración y puesta a tono con los quemadores.</p> <p>Adaptación de boquilla para alimentación de equipos incinerables, utilizados para la inyección de líquido con alto poder calorífico</p>
	La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios, debe ser clausurada bajo los criterios del RAS 2000, por lo anterior se debe presentar un plan de Clausura y posclausura para instalaciones de gestión de residuos		X	Para la Corporación esta debe ser clausurada de acuerdo a los criterios planteados en el RAS 2000, no se envió información dentro de los informes presentados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001980** DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.</p>			
	<p>Enviar información de los usuarios que actualmente tiene la entidad bajo su cobertura al presente año y si dentro de estas entidades existen instituciones hospitalarias o de salud y bajo qué criterios físicos y químicos está prestando tratamiento a residuos de estas características.</p>	X		Se presentó listado de usuarios.
	<p>Presentación sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar sobre las aguas de formol, que se encuentran almacenadas en sus instalaciones provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB's que está recibiendo en sus instalaciones y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y qué tipo de manejo van a recibir en un término de 30 días.</p>	X		Se informó que las aguas solo contienen trazas de formol y que lo que se reporta como PCB's corresponde a un transformador de propiedad de ECOSOL S.A.S. Radicado #008599 de 19 de septiembre de 2011
Auto 822 del 12 de Agosto del 2011, notificado el 13 de septiembre del 2011.	<p>Enviar un informe sobre las caracterizaciones realizadas a los residuos que llegan a la empresa.</p>			Se han enviado en los informes presentados la información sobre la eficiencia y el rendimiento de los equipos.
	<p>Presentar informe donde plantee el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso, el antiguo horno incinerador, el reactor de cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, cuales están fuera de servicio y son utilizados en las actividades de las empresas actualmente con hojas de registro.</p>	X		Mediante los siguientes radicados la empresa ha estado enviando los informes de la caracterización de los residuos: Radicado No. 00851 del 30 de Enero de 2015, Radicado No. 004020 del 08 de Abril de 2015, Radicado No. 007135 del 06 de Agosto de 2015.
	<p>De forma inmediata informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a</p>		X	<p>Cumplimiento parcial.</p> <p>En la información que se envió por</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>futuro, con que tecnología y que nuevos criterios</p> <p>Presentar sobre la segunda celda de disposición de residuos un informe de actividades realizadas y desarrollar sobre el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico del RAS 2000, título F, el Plan de Clausura y post clausura para las para las instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que ha estado teniendo sobre el entorno en que se encuentra.</p>			<p>radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador.</p> <p>Se informó que la celda será utilizada a futuro. Para la parte que fue utilizada, se informó restitución de capa vegetal y se presentó concepto de I. Agrónomo sobre el estado del entorno. Radicado # 004353 24052013, pero Para la Corporación esta debe ser clausurada de acuerdo a los criterios planteados en el RAS 2000, no se envió información dentro de los informes presentados.</p>
	<p>Enviar copia de las hojas de almacenamiento de los residuos que están en las instalaciones bajo el orden establecido en el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses como máximo.</p>	X		<p>Mediante Radicado No. 002620 del 02 de Abril de 2002, se envía listado de los residuos tratados por ECOSOL S.A. E.S.P, con sus respectivas hojas de seguridad.</p>
<p>Auto 00001493 del 29 de dic del 2014, notificado mediante aviso 587 del 2015.</p>	<p>Detalle de la proveniencia de los aisladores eléctricos indicando los siguientes datos del generador: Razón social, Nit, Dirección, Cantidad de Equipos suministrados y los siguientes datos para cada equipo: Referencia, peso, volumen de aceite, resultados de las pruebas cuantitativas para determinación de PCB de cada equipo o certificado de proveedor y mantenimientos efectuados.</p>	X		<p>Se explica proveniencia de los aisladores eléctricos mediante Radicado No. 011731 del 17 de diciembre del 2015, soportado mediante caracterización en laboratorio.</p>
	<p>Informe de la gestión a emplear para el manejo de los aceites dieléctricos y su respectiva trazabilidad.</p>	X		<p>Mediante Radicado No. 011731 del 17 de diciembre del 2015 ECOSOL S.A.S. E.S.P informa que los aceites fueron manejados por la empresa RECITRAC S.A.S adjuntando su licencia.</p>
	<p>Informe de las adecuaciones para el almacenamiento de sustancias peligrosas, el cual debe cumplir con las condiciones de segregación como lo indica el numeral 2.3.5 Separación de sustancias, de la</p>	X		<p>Mediante Radicados No. 011731 del 17 de diciembre del 2015 y No. 000186 del 08 de enero de 2016, ECOSOL S.A.S. E.S.P presenta informe de las</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001980** DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Guía Ambiental para el Almacenamiento y Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos, del actual MADS.			adecuaciones para el almacenamiento de sustancias peligrosas y presenta fotografías de los cambios efectuados.
	Descripción del sistema empleado para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de oficinas.	X		Mediante Radicado No. 011731 del 17 de diciembre del 2015 ECOSOL S.A.S. E.S.P la empresa describe este sistema.
	Evaluación de la calidad de aguas superficiales debe incluir características físico químicas como (Color aparente, Turbiedad, Alcalinidad Total, Cloruros Cl, Dureza Total, Hierro Total Fe 0,3, Magnesio Mg 36, Manganeso Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, Zinc Zn 3, Fosfatos, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites) y Microbiológicos (Coliformes totales, Coliformes fecales).	X		ECOSOL S.A.S. E.S.P realizó los análisis de calidad de agua, de todos los parámetros solicitados, como se reporta en los Ensayos N°. 23914, 23511, 23278, y 23069 del Laboratorio Microbiológico de Barranquilla (LMB). Sin embargo, no se reporta fecha de toma de muestra ni hojas de campo.
	Diligenciamiento completo del formato ICA 1a (Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental) para cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.			Mediante Radicado N°. 0000840-2017 del 31 de enero del 2017 ECOSOL S.A.S. E.S.P informa que se ha cumplido con este requerimiento. No obstante, hasta el momento no se evidenciado el cumplimiento de los mismos.
	Diligenciamiento completo del formato ICA 2i (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), para todos los, parámetros o indicadores de cumplimiento del PMA.			
	Diligenciamiento completo del formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos: presentando el estado de cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la CRA hasta la fecha.			
	Diligenciamiento completo formato ICA 5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	actualización), incluyendo análisis de la efectividad de los programas establecidos en relación al cumplimiento de las metas, ejecución o avance de los mismos.		X	
Auto 00000500 del 12 de agosto del 2016, (Notificado mediante aviso N° 000584 del 17 de noviembre de 2016)	Presentar las caracterizaciones físico-químicas de (color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruros Cl, Dureza total, Hierro Total Fe 0,3, magnesio Mg 36, Manganeseo Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, zinc Zn 3, Fosfatos, Solidos suspendidos totales, Solidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites) y microbiológicos (coliformes fecales y coliformes totales) para épocas de lluvias.	X		ECOSOL S.A.S. E.S.P realizó los análisis de calidad de agua, de todos los parámetros solicitados, como se reporta en los Ensayos N°. 23914, 23511, 23278, y 23069 del Laboratorio Microbiológico de Barranquilla (LMB). Sin embargo, no se reporta fecha de toma de muestra ni hojas de campo.
	Presentar informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos actual MADS.	X		Se presentó a la C.R.A. el informe de cumplimiento ambiental (ICA N° 8) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, por medio del Radicado N° 0002689-2017 del 31 de marzo del 2017.
	Allegar los certificados de disposición final de sus aguas residuales domesticas donde se pueda evidenciar trazabilidad.	X		Se evidencio certificado de disposición de aguas residuales domesticas incluido en el ICA N° 8, por medio del Radicado N° 0002689-2017 del 31 de marzo del 2017.
Auto 00000564 del 25 de agosto del 2016	Presentar un plan de clausura y posclausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.		X	El Plan de Clausura y post clausura para las instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos no se envió dentro de los informes presentados.
	Presentar información sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar sobre las aguas de formol, que se encuentran almacenadas en sus instalaciones provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB's que esta recibiendo en sus instalaciones y entregar informacion sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y que tipo de manejo van a recibir en un plazo de	X		Se informó que las aguas solo contienen trazas de formol y que lo que se reporta como PCB's corresponde a un transformador de propiedad de ECOSOL S.A.S. Radicado #008599 del 19 de septiembre de 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	30 días.			
	Informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterio del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y que nuevos criterios.	X		Mediante radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador, dentro del mismo se informa que el trabajo fue de mantenimiento correctivo a un horno incinerador tipo cubilote bicameral, con capacidad nominal de 100kg/h, reemplazo de material aislante y piezas deterioradas del horno y chimenea. Se presentan especificaciones técnicas del material utilizado, materiales refractarios, manta cerámica, manta lana mineral u otros.
	Presentar informe de actividades sobre la segunda celda de disposición de residuos, conforme al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico del RAS 2000 título F y descripción del sistema empleado para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas.		X	Se informó que la celda será utilizada a futuro. Para la parte que fue utilizada, se informó restitución de capa vegetal y se presentó concepto de I. Agrónomo sobre el estado del entorno. Radicado # 004353 del 24 de mayo del 2013. Sin embargo para la Corporación esta debe ser clausurada de acuerdo a los criterios planteados en el RAS 2000, no se envió información dentro de los informes presentados.
Auto 00000564 del 25 de agosto del 2016	Evaluación de la calidad del agua superficial, incluyendo características físico-químicas como (color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruros Cl, Dureza total, Hierro Total Fe 0,3, magnesio Mg 36, Manganeseo Mn, Molibdeno Mo, Sulfatos SO4, zinc Zn 3, Fosfatos, Solidos suspendidos totales, Solidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites) y microbiológicos (coliformes totales, coliformes fecales)	X		ECOSOL S.A.S. E.S.P realizó los análisis de calidad de agua, de todos los parámetros solicitados, como se reporta en los Ensayos N°. 23914, 23511, 23278, y 23069 del Laboratorio Microbiológico de Barranquilla (LMB). Sin embargo, no se reporta fecha de toma de muestra ni hojas de campo.
	Presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS y en él evidenciar: Diligenciamiento completo del formato ICA 2i (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), para todos los, parámetros o		X	Mediante Radicado N°. 0000840-2017 del 31 de enero del 2017 ECOSOL S.A.S. E.S.P informa que se ha cumplido con este requerimiento. No obstante, hasta el momento no se evidenció el cumplimiento de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>indicadores de cumplimiento del PMA.</p> <p>Diligenciamiento completo del formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos: presentando el estado de cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la CRA hasta la fecha.</p> <p>Diligenciamiento completo formato ICA 5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización), incluyendo análisis de la efectividad de los programas establecidos en relación al cumplimiento de las metas, ejecución o avance de los mismos.</p>			
Auto 00001188 del 11 de noviembre del 2016. (Notificado mediante aviso N° 000568 del 1 de noviembre de 2016)	<p>Un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá acondicionar el piso de la zona de trituración, las bodegas de almacenamiento N°1, N°2 y N°3, los cobertizos N°1 y N°2 y el área de tratamiento e inmovilización de residuos peligrosos, atendiendo a lo establecido en el numeral 2.2. Condiciones del sitio de almacenamiento de las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.</p>		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	<p>Un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, acondicionar las paredes de la bodega de almacenamiento N°1 y los cobertizos N°1 y N°2, atendiendo a lo establecido en el numeral 2.2. Condiciones del sitio de almacenamiento de las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de</p>			X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.			
	Un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá mejorar la ventilación de las bodegas de almacenamiento N°1 y N°3 y los cobertizos N°1 y N°2 atendiendo a lo establecido en el numeral 2.2. Condiciones del sitio de almacenamiento de las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá explicar a esta entidad, porque tiene dentro del cobertizo N°2 almacenamientos de llantas usadas, si dentro de su licencia no está contemplada esta actividad.		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Remitir en un término diez (10) días hábiles los certificados de disposición final de baterías usadas, material reciclables y luminarias, expedido por gestores autorizados.		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Deberá aplicar las medidas de contingencia para mejorar el embalaje de los residuos peligrosos dentro de bolsas y los sellos de tambores que son dispuestos en la celda de seguridad que se encuentra activa, enviar a esta corporación un informe detallado de esta actividad y evidencias fotográficas		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Hacer el mantenimiento a los registros de las piscinas de secado y acondicionar el sistema de bombeo de estos registros a los tanques de almacenamiento, deberá cada seis meses enviar a esta corporación un informe detallado de esta actividad y evidencias fotográficas.		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Presentar un estudio de ruido ambiental, realizado por una empresa acreditada por el IDEAM.		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Actualizar y reestructurar el Plan de Manejo Ambiental aprobado inicialmente por la C.R.A. de acuerdo con sus procesos y actividades teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2015, en particular las metas y las acciones de manejo, corrección o compensación establecidos para los programas de aguas residuales, aguas superficiales y subterráneas, manejo de lixiviado, manejo de gases y olores, partículas en el aire, manejo del ruido, manejo del suelo, manejo de la flora y fauna e impactos sociales, avalados mediante la Resolución N°440 del 2007		X	No se encuentra evidencia relacionada a este requerimiento en el expediente.
	Deberá presentar cada seis (6) meses el Informe ICA información relacionada con los cronogramas de cumplimiento del PMA; cronograma de cumplimiento de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental y el cronograma de monitoreo y seguimiento ambiental.	X		La empresa ECOSOL S.A.S. presenta ICA 8 por medio de los radicados N°. 0000840-2017 del 31 de enero del 2017 y N°. 0002689-2017 del 31 de marzo del 2017.
	Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo presentado por la empresa ECOSOL S.A.S en el Anexo 2 del ICA 7, mediante el plano legible, claro y con las debidas convenciones.		X	Las coordenadas de los puntos de monitoreo presentado por la empresa ECOSOL S.A.S en el Anexo 2 del ICA 8 presentan algunos datos ilegibles en el plano.

EVALUACION DE LA INFORMACION

La empresa ECOSOL S.A.S., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 18/06/2008. En la tabla 1, se evidencia la consulta de los periodos de balance diligenciados por la empresa ECOSOL S.A.S., en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Tabla 1. Periodos de balance en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001980

DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Transmitido por web
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web

Fecha de consulta: septiembre 18 del 2017

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Atendiendo lo establecido en el documento: “**Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos**”, el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental (ICA) N°8 de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL.

En la tabla 2 se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula **lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 1063 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017

La empresa Triple A S.A. E.S.P. presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N.º 6, correspondiente al segundo semestre del 2016 (1 de julio al 31 de diciembre del 2016).

De acuerdo a lo establecido por la lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evalúa el ICA N.º 8 concluyendo que se cubre adecuadamente los siguientes ítems:

Portada.

- Carta de remisión.
- Capítulo 1. Introducción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

- *Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental.*
- *Anexo 1. Registro Fotográfico.*

En el Capítulo 2 del Informe de Cumplimiento Ambiental, sólo se presenta la Resolución N°440 del 2007 donde se les otorga la licencia ambiental y la Resolución N°718 del 2007. No se evidencian los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a lo largo de estos años que implican algún tipo de requerimiento u obligación para la empresa con relación a la actividad desarrollada.

En el Capítulo 3. Aspectos Técnicos, se presenta una breve descripción del proyecto que incluye su localización y características técnicas. No obstante, es válido aclarar que, debido a que el proyecto se encuentra en operación debe presentarse al menos información relacionada con datos de producción o uso. Dentro de la información presentada no se evidencia este aporte.

En el Capítulo 4. Programación de las actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, no se presenta cronograma de cumplimiento del P.M.A; ni cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental ni cronograma de monitoreos y seguimiento.

Se presentan los formatos ICA-1a para cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental:

La empresa ECOSOL S.A.S. presenta para cada uno de los programas ambientales acciones y metas iguales desvirtuando lo establecido en la página 114 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos. “...Metas: Expresión cuantificada de los objetivos en términos de cantidad y tiempo. Son medidas de actuación establecidas que deben alcanzarse para realizar un objetivo dado. Deben ser mensurables y cuantificables, e igualmente estar relacionadas directamente con un objetivo específico...” y “...Acciones de manejo, corrección o compensación: Esta columna está dividida en dos. En la primera se deben numerar cada una de las acciones (o proyectos) que conforman el programa de manejo ambiental, y en la otra se describe cada una de estas acciones (o proyectos) de manejo, corrección o compensación; en caso de que existan proyectos, se debe colocar su nombre en esta columna (y el detalle de las acciones que conforman el proyecto en la columna 1 del Formato ICA-1b).”.

Por tanto debe reestructurar las metas y las acciones de manejo, corrección o compensación establecidos para todos los programas avalados mediante la Resolución N°440 del 2007 los cuales son: aguas residuales, aguas superficiales y subterráneas, manejo de lixiviados, manejo de gases y olores, partículas en el aire, manejo de ruido, manejo de suelo, manejo de flora y fauna e impactos sociales.

En el formato ICA-1a del programa de aguas superficiales y subterráneas, Se reportan parámetros de control y valores de referencia para las aguas superficiales, pero no para las subterráneas ya que manifiestan que los pozos han estado secos a la fecha. Se evidencian cuatro informes (23914, 23511, 23278, 23069) de monitoreo de aguas lluvias realizado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S. – LMB (Resolución 0681 del 6 de mayo de 2015: "Acreditación vigente desde: 6 de mayo de 2015 Acreditación vigente hasta: 6 de mayo de 2018). De los cuatro informes, sólo uno presenta la fecha de toma de muestra (23914, el día 18 de noviembre de 2016), el resto se reporta como "no informado" y con fechas de recibo de muestra por parte de LMB.

Tampoco se evidencian los formatos de toma de muestra en campo lo cual no permite evidenciar que la toma de muestra haya sido realizada por un laboratorio certificado, para el caso LMB. El informe 23914 con fecha de toma de muestra del 18 de noviembre del 2016, reporta cromo, pH y plomo; 23511 con fecha de recepción de muestra del 29 de septiembre del 2016, reporta cromo, pH y plomo; 23278 con fecha de recepción de muestra del 1 de septiembre del 2016, reporta alcalinidad, cloruros, DBO5, dureza total, grasas y aceites, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, sulfatos, turbiedad, cinc, DQO, color aparente, fosfatos, cromo, pH, plomo coliformes totales y coliformes fecales; y 23069 con fecha de recepción de muestra del 6 de agosto del 2016, reporta pH, cromo y plomo.

- El formato ICA-3a del programa de manejo de flora y fauna, establece metas y acciones para flora, mas no para fauna.
- En general, los formatos ICA-1a señalan que se cumplen las metas, pero no establecen valores de referencia ni parámetros de control medidos que permitan establecer un cumplimiento.

En los formatos ICA-1b, se presentan dos proyectos:

- **Monitoreo de aguas superficiales:** Los cuales se realizan solo en época de lluvia sobre las celdas de seguridad.
- **Manejo de flora y fauna:** la empresa informa mantenimiento de jardines y entrega de árboles robles, neem y frutales a la comunidad cuatro bocas. A la fecha se ha cumplido 95%. No se tienen observaciones de las causas por las que no se ha cumplido con el 100%.
- No se puede establecer el cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas que conforman el PMA debido a que las acciones de manejo, corrección o compensación y su verificación periódica y según avance no se encuentran establecidas en el PMA de una forma adecuada. Por ejemplo, sólo se establece una acción para un proyecto.

En relación al Formato ICA-2b Estado de la concesión de aguas, la C.R.A le dio respuesta a la solicitud de ECOSOL S.A.S. de concesión de agua para reúso de agua residual tratada por medio del Acto administrativo Auto No. 00000494 del 12 de agosto de 2016 "Por el cual se inicia el trámite de una concesión de agua para reúso de agua residual tratada a la empresa ECOSOL S.A.S".

Se realizó la visita en atención a la solicitud de concesión de aguas el día 17 de noviembre de 2016 y por medio del Concepto Técnico No 0001163 del 23 de noviembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

El formato presentado en el informe tiene como encabezado “ICA-2d”, lo cual está errado, ya que esta denominación es para “Estado del permiso de Ocupación De Cauces”.

En el formato ICA-2i, no se cubre adecuadamente este criterio desde el momento en que no se establecen apropiadamente los indicadores de cumplimiento. Se presentan gráficas de tres de los veinte parámetros (indicadores) del programa de aguas superficiales y subterráneas (pH, Plomo y Cromo). Faltan los parámetros Alcalinidad, Cloruros, Color aparente, DBO5, DQO, Dureza total, Fosfatos, Grasas y aceites, Hierro, Magnesio, Molibdeno, Manganeso, Sólidos disueltos totales, Sólidos suspendidos totales, Sulfatos, Turbiedad y Zinc.

Se evidencia que en el formato ICA-3a, no se presentan todos los actos administrativos en los cuales se les han solicitado requerimientos. Faltan los siguientes actos administrativos:

- Auto No. 00000494 del 12 de agosto de 2016
- Auto 00000500 del 12 de agosto del 2016
- Auto 00000564 del 25 de agosto del 2016
- Auto 00001188 del 11 de noviembre del 2016
- Auto N.º 000639 del 12 de mayo del 2017

El Auto N.º 1212 del 21 de diciembre del 2010 se encuentra información incompleto. Falta el requisito: La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios, debe ser clausurada bajo los criterios del RAS 2000, por lo anterior se debe presentar un plan de Clausura y posclausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.

- El Auto 00001493 del 29 de dic del 2014 tiene un requisito sin cumplir:

Diligenciamiento completo del formato ICA 1a (Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental) para cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Diligenciamiento completo del formato ICA 2i (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), para todos los, parámetros o indicadores de cumplimiento del PMA.

Diligenciamiento completo del formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos: presentando el estado de cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la CRA hasta la fecha.

Diligenciamiento completo formato ICA 5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización), incluyendo análisis de la efectividad de los programas establecidos en relación al cumplimiento de las metas, ejecución o avance de los mismos.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

Mediante Radicado N°. 0000840-2017 del 31 de enero del 2017 ECOSOL S.A.S. E.S.P informa que se ha cumplido con este requerimiento. No obstante, hasta el momento no se evidenciado el cumplimiento de los mismos.

Se debe distinguir entre los proyectos establecidos en los actos administrativos (ICA-3b) y los establecidos en los Programas del P.M.A. (ICA-1b), ya que se repite la Arborización de los alrededores de la zona construidas en el ICA-3b como proyecto y en el ICA-1b como acción de un manejo, corrección o compensación del proyecto Manejo de Flora y Fauna. Así mismo, no se evidencia un cronograma en el capítulo 4 del informe de cumplimiento que permita verificar la fecha de inicio y culminación del proyecto y la establecida como fecha de culminación en el formato 3b, es indefinida. Por otro lado, no se diligencia adecuadamente la columna 3 que hace referencia a un requerimiento, mas no al nombre del programa del Plan de Manejo Ambiental.

En el formato ICA-4b se presentan las gráficas y análisis de parámetros de calidad de agua. Algunos se comparan con los rangos y valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 del 2015. Sin embargo, en general, el análisis de la información no aporta lo suficiente en cuanto a las variaciones. Por otro lado, no queda claro con cuál artículo de la resolución y de qué sector están verificando el cumplimiento con la norma.

No es posible medir la efectividad de los programas debido a que no se pudo cuantificar el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno. De igual forma existen inconsistencias con los indicadores de cumplimiento en relación a las acciones de manejo, corrección y compensación.

Con respecto al Capítulo 7, se presentan los anexos 1, 2 y 3. Sin embargo, en el plano presentado, en el anexo 2, no se puede apreciar de forma clara el punto de monitoreo. Además, no se presentan coordenadas ni convenciones claras. Y en el anexo 3, se presenta información relacionada con análisis y caracterización de aguas de escorrentía y lluvia en celdas de seguridad realizados por el laboratorio LBM. Sin embargo, no se presentan los registros de toma de muestra en campo.

En relación al ruido, relacionan el estudio de ruido que se presentó en el informe N.º 7 donde se presenta información a nivel ocupacional.

La empresa ECOSOL S.A.S., ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, cumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007.

En conclusión, lo planteado anteriormente deja en evidencia que, el diligenciamiento del informe de cumplimiento ambiental (ICA) no se rige a lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos del Ministerio del Medio Ambiente 2002, lo cual no permite realizar el análisis de los cumplimientos y/o la toma de decisiones.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

Con respecto al R-0000840-2017, la empresa ECOSOL S.A. E.S.P. da cumplimiento al requerimiento del ítem 3 del párrafo segundo de la resolución 00007 del 18 de noviembre del 2009, allegando a la C.R.A. el radicado en mención el día 31 de enero del 2017. Por medio de este, se reporta la disposición de residuos en la celda de seguridad en los meses de octubre a diciembre del 2016, discriminando las cantidades por día y residuo, con su respectiva coordenada.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL identificada con Nit. 900335484-4., unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, identificada con NIT 900335484-4 ubicada en el sector El Pajal Km. 11. Vía que conduce desde el Corregimiento de Juan Mina al Municipio de Tubará, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Deberá complementar el Capítulo 2 de los Informes de Cumplimiento Ambiental, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los actos administrativos expedidos por la esta Autoridad Ambiental a la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.
- Deberá complementar en el Capítulo 3 de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, relacionado con el informe de disposición de residuos peligrosos (requerimiento de la resolución 0000007 del 18 de noviembre del 2009) aclarando, además, la cantidad global de RESPEL dispuestos hasta el período presentado; la cantidad total (toneladas) de RESPEL dispuestos en el período presentado; capacidad total, capacidad usada hasta el período y capacidad remanente de la celda de seguridad; y novedades y mejorías en las operaciones.
- Deberá complementar resentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, los registros de toma de muestra en campo de un laboratorio certificado por el IDEAM junto a los informes de muestreo de aguas lluvias y escorrentía, y subterránea.

Pajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001980 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S. – ECOSOL, IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4.

- Presentar un análisis comparativo de los parámetros de calidad del agua lluvia y escorrentía con los valores permisibles establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 del 2015 para Tratamiento y Disposición de Residuos.
- Deberá Complementar el Capítulo 4 de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, el cronograma de cumplimiento del PMA; cronograma de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental y cronograma de monitoreo y seguimiento, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.
- Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el Anexo 2. Localización con un plano a escala y con convenciones legibles y claras, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.

SEGUNDO: La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 0001063 de 12 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestion Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

14 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-034
Proyecto: Oscar Ariza Acosta - Contratista / Karem Arcón - supervisora.